

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 782

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDA PRINCIPAL**

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO– Menor Cuantía  
Demandante: DAMIUS CABANZO ESPITIA  
Demandado: RUTH GLADIS CORTES  
Radicación No. 760014-003 001-2010-00396-00

**DEMANDA ACUMULADA**

HIPOTECARIO  
RAUL OROZCO  
RUTH GLADIS CORTES

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la abogada RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ, quién se identifica como apoderada suplente del demandante DAMIUS CABANZO ESPITIA, contra el auto No. 493 del 18/02/2022, notificado por estados el 13 del 22/02/2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en que el 15/12/2021, remitió un correo que contenía el poder otorgado por el demandante y la solicitud del expediente digital y pese a que le remitieron el expediente digitalizado no se le ha dado trámite al poder, vulnerando con ello el debido proceso, pues no podían actuar sin haberle reconocido la personería jurídica, además dicha actuación interrumpió el termino al que alude el art. 317 del cgp.

**TRAMITE**

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

**CONSIDERACIONES**

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

A efecto de resolver los motivos de inconformidad del recurrente es preciso hacer las siguientes precisiones:

Con ocasión del presente recurso, se remite a despacho el expediente con la siguiente constancia secretarial.

“En la fecha 24 de Marzo de 2022, Se deja constancia que verificado el proceso con radicación 001-2010-00396, se observa que el día 15 de Diciembre de 2021 se envía por parte del apoderado judicial correo electrónico por medio del cual solicita copia del expediente digital y a su vez aporta poder otorgado para tal fin, por lo que en su momento se direcciono el aludido correo electrónico a fin de que por secretarial se enviara el link para dicha consulta, es de aclarar que el poder otorgado por error no se direcciono a Despacho en su momento oportuno. Evidenciado el error se procede a pasar el presente asunto a Despacho a fin de resolver conforme a Derecho.”

Significa lo anterior que a esta funcionaria le quedaba imposible conocer de la existencia del memorial, como quiera que estos se recepcionan en un correo de manejo exclusivo de secretaria, la cual no lo registró oportunamente en el programa siglo XXI, generando con ello, la verificación de los requisitos que alude el art. 317 numeral 2 literal b del cgp.

Así las cosas, y advirtiendo que dicha actuación interrumpió el termino prescrito en el art. 317 del cgp, se procede a revocar el auto atacado, y en auto aporte se reconocerá la personería jurídica a los abogados.

En consecuencia se DISPONE:

1.- REVOCAR el auto el auto No. 493 del 18/02/2022, notificado por estados el 13 del 22/02/2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo expuesto.

2.- En auto aparte se generara el reconocimiento de personería jurídica a los abogados se la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.23 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha 29 de marzo de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8d81f6d8b4ce7e3b3e7222d314532e2ee70b383340300ed0b9a9c0be74f10b**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0527  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

DEMANDA PRINCIPAL

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO– Menor Cuantía

Demandante: DAMUIS CABANZO ESPITIA

Demandado: RUTH GLADIS CORTES

Radicación No. 760014-003 001-2010-00396-00

DEMANDA ACUMULADA

HIPOTECARIO

RAÚL OROZCO

RUTH GLADIS CORTES

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la demandante Damuis Cabanzo Espitia en el cual confiere poder a los abogados Diego Fernando Trujillo Cabrera y Raquel Rodríguez Trochez, para que la representen en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el demandante Damuis Cabanzo Espitia a favor de los abogados Diego Fernando Trujillo Cabrera y Raquel Rodríguez Trochez identificados con C.C. 1.144.029.623 y 31.837.831 y T.P. 255.989 y 57602 del CSJ; respectivamente, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Diego Fernando Trujillo Cabrera, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial principal de la parte demandante.
- 3.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Raquel Rodríguez Trochez, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial suplente de la parte demandante.
- 4.- El abogado Diego Fernando Trujillo Cabrera recibe notificaciones en el correo electrónico [diegofernandotrujilocabrera@gmail.com](mailto:diegofernandotrujilocabrera@gmail.com).
- 5.- La abogada Raquel Rodríguez Trochez recibe notificaciones en el correo electrónico [raquelrodriguez60@hotmail.com](mailto:raquelrodriguez60@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c745d39904753ac5d567bccd5f10c34b4b8783c7ac3d7b3059e96df96463bd8**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0512  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Terminado)  
Demandante: Carlos Alberto Burgos Ormeño  
Demandado: José Fernando Escobar García  
Radicación No.76001-4003-001-2019-00154-00

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se le envié el exhorto a efectos de cancelar la hipoteca registrada en el bien que fue objeto de Litis al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisadas las actuaciones se verifica que mediante el numeral 3 del auto No. 543 del 18/02/2022 se negó la cancelación de la hipoteca por no estar el apoderado judicial autorizado para ello, al ser esta una carga propia de su poderdante.

Y bajo ese contexto, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto en el numeral 3 del auto No. No. 543 del 18/02/2022, conforme lo expuesto.
- 2.- Conmínesse a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

Ejecutoriado este proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14eea92e5939f4c7cebf97ee0fb3f87b63b6ac688c69d22ac2a896bfdc3e02f4**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0908  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A  
Demandado: Carlos Bryan Rosales Peña  
Radicación No.76001-4003-001-2021-00476-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Carlos Bryan Rosales Peña en su condición de demandado en el cual confiere poder a la abogada Luz Adriana Gómez Cuellar, para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Carlos Bryan Rosales Peña en su condición de demandado a la abogada Luz Adriana Gómez Cuellar identificado con C.C. 38.560.148 y T.P. 225.339, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Luz Adriana Gómez Cuellar, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.
- 3.- La abogada Luz Adriana Gómez Cuellar recibe notificaciones en el correo electrónico [luzadriana2875@gmail.com](mailto:luzadriana2875@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5356222abf4e94948cea1963148abca0e1a9c80406f77c1113468b8622f62f40**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0514  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A  
Demandado: Carlos Bryan Rosales Peña  
Radicación No.76001-4003-001-2021-00476-00

Solicita la parte demandada se le entreguen los depósitos que se encuentran consignados a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 713 del 04/03/2022 se dispuso oficiar al Juzgado de Origen para que trasladara los depósitos judiciales que reposan en sus arcas a cargo de este proceso, sin que hasta la fecha se haya ejecutado la misma por cuenta de la secretaria.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora el pago de depósitos judiciales deprecado por la parte demandada, conforme lo expuesto.
- 2.- Exhórtese a secretaria para que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 713 del 04/03/2022, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dafe69d778b44c54d7600cc13232067702f9242aa4c3c93a376b07cbd16d263**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0908

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Lexcoop  
Demandado: Artemio Gutiérrez Rentería  
Radicación No.76001-4003-001-2021-00610-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado Artemio Gutiérrez Rentería, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Cooperativa Lexcoop contra el demandado Artemio Gutiérrez Rentería identificado con C.C. No. 14.952.970 en el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali radicado 031-2021-00244-00.
- 2.- DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Cooperativa Lexcoop contra el demandado Artemio Gutiérrez Rentería identificado con C.C. No. 14.952.970 en el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali radicado 031-2021-00215-00.
- 3.- DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Cooperativa Lexcoop contra el demandado Artemio Gutiérrez Rentería identificado con C.C. No. 14.952.970 en el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali radicado 031-2021-00197-00.

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes y remítanse por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cc52f4d77892d60718266effb279adbbc2b343fc84b9962753f8234809265b**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 863

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ROSALIA GUTIERREZ CARDONA

Demandado: JULIAN RICHA GALEANO BERMUDEZ

Radicación: 760014003-002-2007-00949-00

Solicita la apoderada judicial de la demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 26 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad del demandado, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-701456

Dirección: 1) "CALLE 20 CON CARRERA 14 (ESQUINA) (SIC) # 14-04 B/. SUCRE LOTE DE TERRENO # 1 -2 B. 2) CALLE 20 KRA. 14 #14-04 LOTE Y BODEGA BARRIO SUCRE."

Avalúo: \$39.540.000 (archivo 09).

Secuestre: MARICELA CARABALI, Domicilio: carrera 26 N No. D 28 B 39. Teléfono: 3206696129 (fl. 58)

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho [j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución



– (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfa631d963e2a634bb8b3e100d2b67b2a1fbf784e593f927636cda8e51d9584**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0528  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Milton Raúl Carmona  
Demandado: Ermilio Marmolejo Escobar  
Radicación No. 76001-4003-002-2009-01353-00

Se allega comunicación del 09/03/2022 por parte de la Oficina de Catastro Municipal, que en su contenido plasma:

Para acceder a la información requerida frente al predio relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-145156, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Por lo anterior, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes la información allegada por parte de la Oficina Catastro Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbffeff716105504020d864233b988734cfc583501f60812b857e28593168a62**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0523  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Freddy Yamir Guzmán Castro

Demandado: Juan Carlos Molina Mosquera

Radicación No.76001-4003-002-2019-00491-00

Se allega memorial presentado por el abogado Carlos Arturo López Salazar mediante el cual solicita el desembargo de la cuenta de ahorros 397203175 del banco BBVA de propiedad del aquí demandado, como quiera que esta goza del beneficio de inembargabilidad.

Petición que se negara, como quiera que revisado el expediente se verifica que el peticionario no tiene reconocida personería jurídica para actuar en representación de la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la petición deprecada por el abogado Carlos Arturo López Salazar, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **140343f60c4470a70483093d45e77aad018cae1c81db80243a1a4f5271a6cb1e**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0891

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Francisco Javier Mejía Yepes

Radicación No. 7600140030-002-2021-00349-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrese traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77aca3804b2ec4c0706a410f8912d46adf1a3635db4281a7f83f87aaeec90270**  
Documento generado en 28/03/2022 09:05:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0905

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopserp

Demandado: Sandra Patricia Vélez Sarria

Radicación No. 7600140030-003-2011-00370-00

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual aporta liquidación del crédito actualizada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3198 del 20/04/2018 se le indico a la memorialista que las actualizaciones del crédito deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.).

Y bajo ese contexto, como quiera que la liquidación allegada no se encuentra conforme a lo preceptuado en el párrafo anterior, se abstendrá de tramitarse y se atemperara a la parte actora a lo dispuesto en providencia No. 3198 del 20/04/2018.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- Abstenerse nuevamente de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 3198 del 20/04/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e3a51f59489b3c374503384e376dedc5bd60a21f6dd6ca1e408ddafee0a113**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0509

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de las Empresas de la Organización Carvajal

Demandado: Luis Andrés Calvache Narváez

Radicación No.76001-4003-003-2018-00171-00

Se allega comunicación del 07/03/2022 por parte del Pagador Carvajal Ltda, que en su contenido plasma:

- Los descuentos correspondientes al demandado Luis Andrés Calvache Narváez CC 6.105.616, SI se están ejecutando en la nómina, desde el mes de Abril del 2021.
- Por error involuntario, los depósitos se están realizando en la cuenta 760012041007 del Juzgado 007 Civil Municipal Cali cuando debía ser a la cuenta 760012041700 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, según Medida Cautelar CYN/007/594/2021.
- Por lo anterior, procedimos a enviar comunicación al Juzgado 007 Civil Municipal Cali de los depósitos realizados en su cuenta para que nos informen que se debe hacer para realizar el traslado de estos dineros a la cuenta reportada por ustedes en la Medida Cautelar CYN/007/594/2021. Estamos a la espera de la contestación para informales que continúa con este proceso.
- Adicionalmente, a partir del mes de febrero 2022 (que se consignó en marzo 2022) se inició con los depósitos en la cuenta correcta 760012041700 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, corrigiendo la situación enunciada en el punto anterior.

En virtud de la información aquí allegada, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que existen títulos consignados en las arcas del Juzgado de Origen, a cargo del presente proceso ejecutivo.

Y bajo ese contexto, se DISPONE:

1.- Poner en conocimiento de las partes la información allegada por parte del Pagador Carvajal Ltda.

2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, para que se sirva trasferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos que reposan en sus arcas descontados al demandado Luis Andrés Calvache Narváez.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-003-2018-00171-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL LTDA	NIT. 890.300.634-6
PARTE DEMANDADA	LUIS ANDRES CALVACHE NARVAEZ	CC. 6.105.616

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fadcb65e9dcdbf39c3d718ab48da5fe9d6daadc28c1242ca93b88031bf39f5**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0911

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Clotilde Cabrera

Demandado: Manuel Antonio López Marín

Radicación No.76001-4003-003-2019-00226-00

Se allega oficio 0078 del 24 de enero de 2022 proferido en el expediente 022-2020-00037-00 por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, recibido por correo electrónico el día 03/02/2022, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Manuel Antonio López Marín, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisadas las foliaturas, se observa que existe petición allegada con anterioridad en ese mismo sentido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, Rad. 004-2019-00692-00.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali indicándoles que la solicitud de embargo de remanentes proferida en el expediente Rad. 022-2020-00037-00, no surte los efectos legales correspondientes, como quiera que existe petición allegada con anterioridad en ese mismo sentido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, Rad. 004-2019-00692-00.

Por secretaria librese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c712102ab7d046606597b04680668a6e7e4dd5b43c4ca3d53c0844fb8119ef**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0892  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Compartir

Demandado: Esneyder Alexander Sendoya Ramírez

Radicación No. 7600140030-003-2021-00071-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53070bef92f66fbb9fa73e23603780fee5b75a5c1aab2e3d9eecec0ab34bfd6**  
Documento generado en 28/03/2022 09:05:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0891  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol  
Demandado: Ana Lorena Serna  
Radicación No.76001-4003-004-2019-00205-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, memorial mediante el cual solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
- 2.- SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares, como quiera que si bien se decretó el embargo del salario ante la entidad EPS Coomeva, este no se materializó.
- 3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe500b95852c16e9f795a74babbc7aee4b5a069331bd56be653373600043d5f3**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0902  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Coopasocc  
Demandado: Carlos Enrique Dicue Balanta  
Radicación No. 7600140030-04-2020-00144-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmúnese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23535b902e62e2c3ee6fe98de5dbd59cc3ce6c3a48cc1b92ceccac20ecec0b39**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0893

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Carlos Alberto Tarazona Giraldo

Radicación No. 7600140030-004-2020-00586-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrese traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5960cefadbacb418fetc89438db0b1cb305c264c7121e728df142233de3a17cd**  
Documento generado en 28/03/2022 09:05:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0515  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Giros y Finanzas C.F S.A  
Demandado: Luis Fernando Díaz  
Radicación No.76001-4003-004-2021-00401-00

Se allega por el apoderado de la parte actora copia de la diligencia de secuestro practicada el 16/02/2022 por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali de conformidad con lo ordenado mediante auto No. 2375 del 28/09/2021.

Revisado el expediente se verifica que si bien es cierto que a través de proveído No. 2375 del 28/09/2021 se dispuso comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones de Cali para que practicasen la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154006, no se ha allegado por parte del comisionado el original de la diligencia allá adelantada.

Y bajo ese contexto, se DISPONE:

Requíerese al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali para que remita con destino a este proceso, la diligencia de secuestro practicada en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154006 llevada a cabo el 16/02/2022 en virtud de lo dispuesto en providencia No. 2375 del 28/09/2021.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98667cda9b2aa13fcb763337540d7921e199f280fe7dd96eee9b07ed2565b31**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 861

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO BBVA ultimo cesionario CLAUDIA LORENA GRAJALES

Demandado: DIANA PARAMO BETANCUR

Radicación: 760014003-004-2015-00557-00

Solicita el apoderado judicial de la demandante, se fije nuevamente fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 02 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad de la demandada DIANA PARAMO BETANCUR, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-747896

Dirección: "1) AVENIDA 15 OESTE # 19-360 OESTE CONJUNTO RESIDENCIALSANTA MARTHA DE LOS CABALLEROS APTO 303 PISO 3 BLOQUE 1".

Avalúo: \$88.800.00 (Archivo 15)

Secuestre: JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ, Domicilio: CARRERA 76 No. 16-41 BLQOUE 404 PORTAL DE LA CASTILLA - TELÉFONO 3122589343.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho [j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1101f96f7823649a381490719a76aeb8fa2d76ce95c8139effa56a937850b96a**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 868

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MARIA DOLLY BUITRAGO VELASQUEZ

Demandado: MARIA ONOFRE LOZANO POLANCO

Radicación: 760014003-005-2015-00966-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual manifiesta que el avaluo aprobado por el valor de \$16.805.001,49 se tomó en cuenta considerando el avaluo del año 2021, por lo que aporta una factura del impuesto predial del año 2022 por el valor de \$11.539.500 incrementado al 50% en la suma de \$17.309.250 correspondiente a los derechos de la sexta parte del bien inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente, se evidencia que el avalúo comercial (archivo 11) que obra en el proceso del bien objeto de Litis corresponde a la vigencia de septiembre año 2021, esto es, inferior a un año, razón por la cual mediante auto No. 3573 del 14/12/2021 se tiene por avaluado el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-372418 en la suma de \$16.805.001,49 correspondiente a los derechos (1/6 parte) que posee la demandada MARIA ONOFRE LOZANO POLANCO con soporte en el avaluo comercial presentado.

Además, se advierte que el actor no manifiesta ni precisa la razón por la cual el avalúo catastral es el idóneo, y no el comercial aportado que reposa a folios anteriores, cuando en el proceso no obra prueba alguna que modifique el criterio anterior, razón suficiente para no darle trámite al avalúo hasta tanto se aclare lo aludido. y lo aportado corresponde a una factura de impuesto predial y no el certificado catastral.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo presentado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor a fin de que presente el avalúo comercial debidamente actualizado basado en las condiciones actuales y reales del bien inmueble objeto de litis con el fin de establecer su valor real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a497df1af307f324fe1c3c631e58e1bbdec25db2a37c1ef63fb3782d29240f7b**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0915

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Freddy Martin Londoño Ortega

Radicación No.76001-4003-005-2020-00439-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Aracely Stella Vergara Pernet en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Scotiabank Colpatría S.A a favor de la entidad Systemgroup representada por su apoderada especial, Johana Carolina Caldas Ruiz, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Aracely Stella Vergara Pernet en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Scotiabank Colpatría S.A a favor de la entidad Systemgroup representada por su apoderada especial, Johana Carolina Caldas Ruiz, del pagare No. 563219136041, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a la entidad Systemgroup S.A.S NIT. 800.161.568-3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TÉNGASE RATIFICADO el poder inicialmente otorgado a la abogada María Elena Villafañe Chaparro, para continuar representando a la parte demandante – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c87ab2e322ad7cb415664fc60d90ef9ca62558b6182099437b0d17b5743721**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0508

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Cooperativa Integral de Impresores y Papeleros Ltda  
Demandado: Elver Muñoz Ramos y Lito Muñoz S.A.S  
Radicación No.76001-4003-007-2016-00447-00

Allega memorial la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al pagador de la sociedad Lito Muñoz S.A.S para que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo aquí decretada.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de Lito Muñoz S.A.S a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2026 del 29 de julio de 2016 comunicado por oficio No. 2147 de la misma fecha, radicado el día 20/09/2016. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes a la quinta parte del salario devengado por el demandado Elverth Muñoz Ramos CC. 16.602.814, en su condición de empleado.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 2026 del 29/09/2016, así como del oficio No. 2147 de la misma fecha, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 a la entidad correspondiente, así como al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte actora, para lo de su cargo.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o la remisión del expediente digital: [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb526df8d245cf8ae583541a480aa4f934ccb00240cb5b768620bc18ac68aea**  
Documento generado en 28/03/2022 09:05:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 780

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: BBVA Colombia - FNG  
Demandado: Jaime Andrés Valencia Campo  
Radicación No.76001-4003-007-2018-00942-00

Se solicita por la abogada ANA MARIA PARÍS CARDOZO, se le dé trámite al incidente de oposición formulada desde el 22/11/2021.

Sin embargo solo hasta el 22/03/2022, se allega de secretaria el expediente digital, con la siguiente constancia: "En la fecha 22 de Marzo de 2022, Se deja constancia que verificado el proceso con radicación 007-2018-00942, se observa que el día 22 de Noviembre de 2021 se envía por parte del apoderado judicial de la parte opositora correo electrónico por medio del cual se solicita Incidente de Levantamiento de Embargo, correo que al darle trámite de manera involuntaria se direcciono de manera errónea a una carpeta digital como si estuviese tramitado. Evidenciado el error se procede a pasar el presente asunto a Despacho a fin de resolver conforme a Derecho."

En el referido correo se allega documento autenticado ante notaria suscrito por ALEXANDRA MARIA CEDEÑO CUETER Y EDGARDO CAMILO ALVAREZ OCHOA, otorgándole poder para tramitar el incidente de levantamiento de embargo y secuestro del a la abogada ANA MARIA PARÍS CARDOZO

En consecuencia se DISPONE:

1.- APERTURAR EL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20048813, el cual se encuentra ubicado en "CARRERA 19 104 -54 GARAJE 09 EDIFICIO SAN CARLOS PROPIEDAD HORIZONTAL a través de apoderado judicial, al tenor del art. 129 del cgp, en concordancia con el art. 309 y 596-2 ibídem.

2.- En secretaría súrtase el traslado del incidente, por el término de tres días, tal como lo regula el art. 129 del cgp.

3.- Reconózcase PERSONERIA JURIDICA al abogado ANA MARIA PARÍS CARDOZO para que represente a los incidentalista ALEXANDRA MARIA CEDEÑO CUETER Y EDGARDO CAMILO ALVAREZ OCHOA en los términos del art. 75 del cgp, y el poder conferido

CUARTO: Vencido el termino anterior, regrese a despacho el expediente para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641511ba3699385e7f54316805f624b57ea5d3e796a7fe6cfee2f9647c6f7792**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0885

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Lix Mario Trujillo Carvajal y Sandra Puentes Suarez

Radicación No.76001-4003-007-2019-00683-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Petición que se niega al tenor del Art. 461 del CGP como quiera que de la lectura literal del memorial contentivo del poder, no se le otorgó expresamente la facultad de recibir.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de terminación deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c49945d7d396f8afedeefe40c265acffb6d2b14229095e096fc965b4af56cc8**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 860

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario– Menor cuantía

Demandante: MILEDY CALDERO VALENCIA (ultimo cesionario ALEJANDRO MARIN VILLAQUIRAN)

Demandado: VICENTE FADUL RESTREPO FRANCO

Radicación: 760014003-008-2011-00350-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-146781.

Revisado el mismo, se advierte que el actor no establece el valor del avalúo tal como lo dispone el artículo 444 del CGP, razón suficiente para no darle trámite hasta tanto se cumpla con lo aludido, y se AGREGA para que obre y conste dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-146781, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7e08acbce45c1b0d8eabbbf536a346b924c07ff25a41a52415cfa21b0ed7b6**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto No. 861**

**Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)**

Proceso Ejecutivo Hipotecario– Menor cuantía

Demandante: MILEDY CALDERO VALENCIA (ultimo cesionario ALEJANDRO MARIN VILLAQUIRAN)

Demandado: VICENTE FADUL RESTREPO FRANCO

Radicación: 760014003-008-2011-00350-00

En memorial que antecede la parte actora allega actualización de la liquidación del crédito, a la cual se le correrá traslado, teniendo en cuenta que se aproxima la fijación de la fecha para remate.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

Por secretaria súrtase el traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4956bccad2f2551f552a5c9a7c0bfcf27ba01742e863bd91a745ce510afde0**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0510  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A  
Demandado: Carlos Guillermo Maradiago  
Radicación No.76001-4003-009-2018-00665-00

Se allega comunicación del 09/03/2022 por parte del Banco de Bogotá S.A, que en su contenido plasma:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
14951386	MADARIAGACARLOS GUILLERMO	76001400300920180066500	AH 0256390980 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Por lo anterior, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes la información allegada por parte del Banco de Bogotá S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdcceb2b7134be256af3b30ef7f9456382ed17619e9bdf7b8ecce8c66f5de8de**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0898

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Agencia de Seguros Cen Suroccidente Cia Ltda.

Demandado: Diana Edilma Buendía Garcia

Radicación No. 7600140030-009-2019-00839-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmúnese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee322db42c1169c7386458f19085c1c6bd9e708ae00a9629438191fd08d25765**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0518  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Luis Fernando Carmona Ramírez  
Demandado: Alexis Vidal Campaz  
Radicación No. 76001-4003-010-2019-00571-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, proferida al interior del proceso bajo Rad. 005-2019-00327-00, que en su contenido plasma:

*Este Despacho le comunica que por medio de providencia emitida dentro del proceso de la referencia, se DECRETÓ la terminación del proceso por el DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.*

*En consecuencia, sírvase proceder de conformidad dejando sin vigencia el oficio No. 288 de fecha 26 de febrero de 2020.*

Revisado el expediente se verifica que si bien es cierto que mediante oficio No. 288 del 26/02/2020 el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali solicito el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al aquí demandado, a través de oficio No. 1459 del 06/07/2020 se le indico que la medida pretendida no surtía los efectos legales correspondientes, al existir con anterioridad una de igual naturaleza deprecada por el Juzgado 04 Civil Municipal de Palmira. No obstante, se pondrá en conocimiento de las partes la información aquí remitida.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf62caa217a4d4db1167210b5529a6f785a646706b235d8c71afb267f559e27c**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 867

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: WILLIAM RIVAS ZORILLA  
Demandado: FLOR MARIELA GUEVARA CHAVARRO  
Radicación: 760014003-012-2010-00691-00

Se allega escrito por la apoderada de la parte demandada mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado por la demandada FLOR MARIELA GUEVARA CHAVARRO, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 236 del 28/01/2022, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibidem.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el acuerdo de pago suscrito por la demandada FLOR MARIELA GUEVARA CHAVARRO dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO decretada mediante auto No. 236 del 28/01/2022, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4444c7badd84355da53fea16a52f4b797a9112b74280d299d708c3b21a8353**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 866

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Prendario– Menor cuantía  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: VICTORIA EUGENIA ORTIZ PAREDES  
Radicación: 760014003-013-2019-00344-00

Allega por la abogada conciliadora SANDRA OROZCO LUNA del centro de conciliación, arbitraje, y amigable composición CONVIVENCIA Y PAZ, escrito mediante el cual informa que el 07 de marzo de 2022 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora VICTORIA EUGENIA ORTIZ PAREDES.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 07 de marzo de 2022 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la abogada conciliadora SANDRA OROZCO LUNA del centro de conciliación, arbitraje, y amigable composición CONVIVENCIA Y PAZ, informándole de la suspensión del presente proceso por ser la señora VICTORIA EUGENIA ORTIZ PAREDES identificado con cédula de ciudadanía No. 31.950.549

el único demandado.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo a través del correo electrónico [pazpacifico@hotmail.com](mailto:pazpacifico@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4d573b48286ae011531f30a7927c0d7baa5d04dea508a17912979bb2011e39**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0530  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Finesa S.A  
Demandado: Aristides Valencia Zuluaga  
Radicación No.76001-4003-013-2019-00624-00

Se allega comunicación por parte de EPS SURA que en su contenido plasma:

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	CARRERA 10 NO 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA	2170100	

Por lo anterior, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes la comunicación remitida por EPS SURA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **efaf1aa749a09caaa7ca9bdf5be1108a5a24e4caf523cdea6bd231020e1db2**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0899

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopunidos

Demandado: Keila Rosa Canabete Henao y Samara Cristina Parra Campo

Radicación No. 7600140030-013-2019-00664-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmúnese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa878341a0c460605aace1f5d767b3c91c474740a5af8001ac4ab08ba771af9**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0522  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: RF Encore S.A.S  
Demandado: Joimer Bernardo Agudelo Aldana  
Radicación No.76001-4003-013-2019-00888-00

Se allega comunicación por parte del pagador CARVEL, que en su contenido plasma:

De conformidad con el proceso de la referencia, dentro del cual se decretó el embargo de la quinta parte del salario que devenga el señor **JOIMER BERNARDO AGUDELO ALDANA CC. 16.753.202** en su condición de empleado de **CARVEL SA INGENIEROS CONTRATISTAS Nit. 890.300.412 - 8**, nos permitimos informar que la empresa acata el decreto de embargo para el empleado, por lo que a continuación relacionamos los pagos del valor correspondiente de manera mensual; adicional adjuntamos scanner de los depósitos judiciales que a la fecha hemos realizado a nombre de la Oficina de Ejecución civil municipal de cali número de cuenta 760012041700 en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** correspondiente.

VALOR	FECHA DE CONSIGNACIÓN	MODO DE PAGO	N° TRAZABILIDAD (CUS)
\$182.426	15/12/2021	PSE - PAGINA WEB	1246813751
\$150.726	05/01/2022	PSE - PAGINA WEB	1273804423
\$131.144	11/02/2022	PSE - PAGINA WEB	1322775634
\$106.086	04/03/2022	PSE - PAGINA WEB	1353117565
<b>VALOR TOTAL : \$ 570.382</b>			



En consecuencia, se RESUELVE:

Poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el pagador CARVEL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5aa7a41f887dd1d2edb64469978fd9109ca23a449a59c4ae8c727e36ab9ed2**  
Documento generado en 28/03/2022 09:05:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0913

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S

Demandado: Joimer Bernardo Agudelo Aldana

Radicación No.76001-4003-013-2019-00888-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$21.338.367,10 y liquidación de costas \$2.025.445 para un total de \$23.363.812,10, y se han pagado \$3.045.377,40, quedando un excedente de \$20.318.434,7 razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante RF ENCORE S.A.S identificado(a) con Nit No. 900.575.605-8, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$237.230.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002745203	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	11/02/2022	NO APLICA	\$ 131.144,00
469030002753008	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 106.086,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a84614771f82560b866183150e8626f32846b1088fb51d350cd6dd8c4827c95**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0511

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bienestar Inmobiliario

Demandado: Aldemar Sarria y Javier Francisco Otero

Radicación No.76001-4003-014-2015-00334-00

Se allega comunicación UL-22-02110 del 10 de marzo de 2022 remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, que en su contenido plasma:

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BIENESTAR INMOBILIARIA NIT 945235703  
DEMANDADO: ALDEMAR SARRIA CC 16680755  
JAVIER FRANCISCO OTERO CC 106281095  
RADICADO: 760014003011420150033400  
OFICIO: CyN° 007/273/2022

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando alcance a su oficio en referencia, le informa que se procedió a correr traslado a los Guardas Bachilleres de la Secretaria de Movilidad de Cali, toda vez que son los competentes para dar respuesta a dicha solicitud, para el vehículo de placa EAA06C.

Por lo anterior, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes la información allegada por parte de la la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91b71b7785d950fd21998a13459a5a88be23fb9cd0e1c276dc2db0148adcdcc**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0886

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandado: Luz Patricia Sánchez Toro

Radicación No.76001-4003-014-2018-00939-00

Se allega por la demandada un escrito mediante el cual aporta un acuerdo de pago realizado con la empresa Interdinco, correspondiente al pago de \$14.000.000 y a la entrega de los depósitos judiciales existentes, a fin de que se declare la terminación por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se verifica que no se encuentra autorizada la empresa Interdinco para actuar en representación de la parte demandante. De igual manera la solicitud no reúne las exigencias del art. 461 del cgp.

Por otro lado, analizadas las actuaciones se verifica que pese a que mediante autos No. 1918 del 09/07/2021 y 0346 del 25/02/2022 se le ha indicado a secretaria que remita el oficio No. 07-1101 del 06/08/2021 al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali para que trasfiera los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas por cuenta de este proceso, a la fecha, dicho trámite no se encuentra surtido.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por improcedente la solicitud de terminación deprecada por pasiva, al tenor del Art. 461 del CGP y conforme lo expuesto.
- 2.- Conmíñese a la parte demandante para que se pronuncie sobre el pago reportado por la demandada por la suma de \$14.000.000, conforme al acuerdo de pago suscrito por la empresa Interdinco y de ser el caso actualice la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.
- 3.- Exhortar nuevamente a secretaria para que remita de manera inmediata el oficio No. 07-1101 del 06/08/2021 al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

Verificada dicha transferencia, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de los depósitos judiciales al tenor del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2599859d63d8f4eaabbf5a23c109f16913aec83ed6c500765eb03527f09dd3f4**  
Documento generado en 28/03/2022 09:05:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0525  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Urbanización Gratamira Conjunto E  
Demandado: Héctor Fabio Cerón  
Radicación No.76001-4003-015-2006-00733-00

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el secuestro del bien inmueble embargado en el presente asunto.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 801 del 14/07/2015 se ordenó por parte del Juzgado de Origen el secuestro pretendido. No obstante, teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro en su oportunidad fue comisionada a la Alcaldía de Santiago de Cali y como quiera que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se dejara sin efecto dicho auto, procediéndose comisionando a la autoridad competente.

DISPONE:

- 1.- Déjese sin efecto el auto No. 801 del 14/07/2015, por lo expuesto en procedencia.
- 2.- ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-611470 ubicado en la Calle 14B No. 53-101 Conjunto E Urbanización Gratamira P.H Garaje 81 o en la dirección que se indique al momento de realizarse la presente diligencia, de propiedad del demandado Héctor Fabio Cerón Delgado identificado con cedula de ciudadanía No. 16.782.269
- 3.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO <sup>-1</sup>, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes. Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

- 2.- CONMÍNESE a la parte actora para que de estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 801 del 14/07/2016 y No. 2068 del 17/06/2016, realizando la notificación correspondiente al acreedor hipotecario Sociedad IC Prefabricados S.A en los términos del Art. 539 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

<sup>1</sup> Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7335ae5e307b4f463662f5ac80d4f052671a1f62efdf1c180156706083731a4**  
Documento generado en 28/03/2022 09:05:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0532  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Janeth González Balanta  
Demandado: José Ricardo Yepes Pimentel y Beatriz Eugenia Lara  
Radicación No.76001-4003-015-2008-00504-00

Se allega memorial suscrito por el señor Aury Fernán Díaz Alarcón mediante el cual informa que no le resulta posible hacer entrega del bien inmueble objeto de Litis como quiera que este nunca fue entregado a su cargo, solicitando se requiera al auxiliar de la justicia que tiene en su cabeza la custodia del bien, para que proceda como corresponde.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0388 del 04/03/2022 se conmino al secuestre John Jerson Viveros, quien ejerce la custodia del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-210687, para que rindiera informe detallado de la gestión a el encomendada en diligencia de secuestro practicada el 19/05/2021 por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, sin que se haya surtido dicho trámite por parte de secretaria.

Por lo anterior, se DISPONE:

Exhórtese a secretaria para que de cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 0388 del 04/03/2022, elaborando y remitiendo el oficio con destino al secuestre John Jerson viveros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a008fef85accf0b11a50d67e947f7c8b52de100e98c4b1f47cdfa884027b16**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0526  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Coopsolidarios  
Demandado: Everson Jiménez Minota  
Radicación No.76001-4003-015-2009-00004-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la señora Myriam Eugenia Castaño Ruiz en su condición de gerente de la entidad demandante Coopsolidarios en el cual confiere poder al abogado Humberto Escobar Rivera y a la señora Luisa Fernanda Aguirre Aguirre, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Myriam Eugenia Castaño Ruiz en su condición de gerente de la entidad demandante Coopsolidarios a los señores Humberto Escobar Rivera y Luisa Fernanda Aguirre Aguirre identificados con C.C. 14.873.270 y 1.143.857.709 y T.P. 17.267 y L.T No. 26.179 del CSJ; respectivamente, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Humberto Escobar Rivera, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial principal de la parte demandante.
- 3.- Tengase autorizada a la señora Luisa Fernanda Aguirre Aguirre, conforme a las voces del poder conferido, para revisar el presente proceso ejecutivo a favor de la parte demandante.
- 4.- El abogado Humberto Escobar Rivera recibe notificaciones en el correo electrónico [humbesco@gmail.com](mailto:humbesco@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c9b33380f92320dc79e90fb37da01c13b11e5da81710ed63231bb84540b225**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0914

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Coopsolidarios  
Demandado: Everson Jiménez Minota  
Radicación No.76001-4003-015-2009-00004-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0079b5124b92f0ec4a237bfd6a1019374230614eb428ece4db45671d3b670b4**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0507  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: José Álvaro Gutiérrez Cardona

Demandado: Sócrates López e Inversiones Solomar SCLS y Cla CS en liquidación

Radicación No.76001-4003-015-2018-00809-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual informa que esta realizando las gestiones pertinentes a efectos de tramitar el despacho comisorio No. 015, glosado en el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea47e4f42b81bc2362605d64da36c5492f5b3ac0d366ff161ea1b6776e8f49ff**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0887

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: José Álvaro Gutiérrez Cardona

Demandado: Sócrates López e Inversiones Solomar SCLS y Cla CS en liquidación

Radicación No.76001-4003-015-2018-00809-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Petición que se niega al tenor del Art. 461 del CGP como quiera que de la lectura literal del memorial contentivo del poder, no se le otorgó expresamente la facultad de recibir.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de terminación deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ce0ac30b818e321ecd2d903efe1c6b9c940fff4d34ab5d8322851cc4f37585**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0513  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Terminado)  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro – ultimo cesionario Inmobiliaria y Remate S.A.S  
Demandado: Gloria del Rosario Mutis Rivera  
Radicación No.76001-4003-017-2015-00197-00

Se allega memorial presentado por el abogado Fernán Valencia Álvarez en su condición de curador ad litem de la parte demandada, mediante el cual solicita se fijen honorarios de su gestión, ya que el proceso se dio por terminado.

Petición que se negara por improcedente, como quiera que en vigencia del CGP, la actuación del curador ad litem es gratuita al tenor del Art. 48 Núm. 7, no hay lugar a fijar honorario alguno.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Niéguese por improcedente la solicitud deprecada por el curador ad litem, conforme lo expuesto y al tenor del Art. 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **ec99568544d2d9977f9983859c974d60d0472d930eff756f129bb7bde9852992**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0517  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: María Eugenia Cabal Díaz  
Demandado: Carlos Alberto Cifuentes Rojas  
Radicación No.76001-4003-017-2019-00664-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali, proferida al interior del proceso ejecutivo de alimentos bajo Rad. 2021-00225-00, que en su contenido plasma:

i. Todo proceso termina normalmente con sentencia y de forma anormal con la transacción o desistimiento tácito o expreso, instituciones típicas consagradas en la sección quinta, título único, art. 312 y ss del C.G.P y para este tipo de lides tal como lo expresa el artículo 461 ibidem.

No obstante lo anterior y ante la misiva allegada por el togado de la parte pasiva – el 22 de febrero de 2022-, en la cual solicitó la terminación de proceso, por haberse conciliado las diferencias que serían debatidas en el transcurrir del proceso ejecutivo, efectuando la aportación del acta de data 16 de febrero de 2022, diligencia llevada a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición; **se dispone la terminación del presente proceso por sustracción de materia**, por cuanto, el objeto de la Litis fue zanjado de forma voluntaria por los padres del menor involucrado:

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en:

- d) **EMBARGO** del remanente dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Diecisiete Civil municipal de esta ciudad radicado bajo el número 76001400301720190066400 contra el Señor CARLOS ALBERTO CIFUENTES ROJAS, cuya parte demandante es la señora MARÍA EUGENIA CABAL DÍAZ

Revisado el expediente se verifica que no existe petición de embargo de remanentes allegada por esa autoridad judicial en ese sentido con destino al proceso ejecutivo que aquí se adelanta. No obstante, se pondrá en conocimiento de las partes la información aquí remitida.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2bc33378fd3371faba2471c544668293afd18cdb7716e08068f2c92e25b239**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0532  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Cooperativa Coomunidad  
Demandado: María de la Cruz Bonilla  
Radicación No.76001-4003-017-2020-00261-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la señora Yurley Katherine Aguilar Rojas en su condición de representante legal de la entidad demandante Coomunidad en el cual confiere poder a la abogada Diana Victoria Almonacid Martínez, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- Téngase por revocado el poder inicialmente otorgado a la abogada Olga Londoño Aguirre, para continuar representando a la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo.
- 2.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Yurley Katherine Aguilar Rojas en su condición de representante legal de la entidad demandante Coomunidad a la abogada Diana Victoria Almonacid Martínez identificada con C.C. 31.305.661 y T.P. 298.290, conforme a las voces del poder conferido.
- 3.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Diana Victoria Almonacid Martínez, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.
- 4.- La abogada Diana Victoria Almonacid Martínez recibe notificaciones en el correo electrónico [diana.almonacid@ahoracontactcenter.com](mailto:diana.almonacid@ahoracontactcenter.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc7615696369442fad2c89c3bc21418759e4bb6e223855921e38f0e9b144632**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0915

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Cooperativa Coomunidad  
Demandado: María de la Cruz Bonilla  
Radicación No.76001-4003-017-2020-00261-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$9.399.844,87 y liquidación de costas \$519.500 para un total de \$9.919.344,87, y se han pagado la suma de \$2.735.130, quedando un excedente de \$7.184.214,87, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogada Diana Victoria Almonacid Martínez identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.305.661, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$1.235.740.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002751769	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COM UNIDAD C	IM PRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$250.748,00
469030002751773	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COM UNIDAD C	IM PRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$250.748,00
469030002751776	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COM UNIDAD C	IM PRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$250.748,00
469030002751779	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COM UNIDAD C	IM PRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$250.748,00
469030002751785	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COM UNIDAD C	IM PRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$250.748,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3561544fdd8b6061b4ba99f4baf48dfaead07e7c3b5048b0486dc45bfcc032a**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0896

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Ferney Ríos Hoyos

Demandado: Alfonso Cáceres Saavedra

Radicación No. 7600140030-019-2018-00726-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552d98706b1e6f02241e838164874369b521fcd1c508265cbcdb3b69ed125471**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0897

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Juan Camilo Reza Yule

Demandado: Sol Esmeralda Benavidez

Radicación No. 7600140030-019-2018-00826-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmúnese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33ef6d20bd2c106a66cb67deeb0f3ac3884aa1eb9410f4beee9f45588199a49**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0895  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Coopasocc  
Demandado: Luis Humberto Núñez Velasco  
Radicación No. 7600140030-019-2019-00702-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e79b42e90f202c5f5d6f80f06543a9c815a924865a3629e927d51f5bd1b0b8d**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0901

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Oziel de Jesús Tapasco Londoño

Radicación No. 7600140030-019-2019-01112-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmúnese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b42b360100acfcbbf6bb17d95a8bb56b235f39c6f0985980187f7c22c57465**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0904

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Liliana Ceballos Mejía

Radicación No. 7600140030-021-2006-00517-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55358103174e8325a17cc3a2891555ea295bb119120bc8304cf2ad7ec28e2c17**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 781

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopoceano

Demandado: Lucelly León Patiño

Radicación No. 7600140030-023-2019-00929-00

Se allega al proceso, solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular, propuesta por el representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP ASOCC, a través de apoderado judicial abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, con soporte del título valor- pagare No. P-8490216- en contra de LUCELLY LEON PATIÑO. Demanda que reúne los requisitos formales consagrados en el art. 82 al 84 y 89 del cgp. De igual manera se constata que el título valor (pagare), además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el art. 422 del cgp. Sin embargo y como quiera que este fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar la orden compulsiva de pago porque con la entrada en vigencia del decreto legislativo 806/2020 “las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos” (art. 6), y “las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos” (art.2).

Sin embargo se advierte a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder, para exhibirlos cuando sea requerido por esta funcionaria, en razón a que la integridad de los mismos es su responsabilidad (art. 78-12 cgp) atendiendo el principio de lealtad y buena fe que debe preceder todas las actuaciones de las partes y sus apoderados.

Además concurren los requisitos del art. 463 ibídem para aceptar la acumulación.

En consecuencia la orden de pago resulta procedente y por tanto se DISPONE:

1.- ACEPTESE LA ACUMULACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA formulada por el representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP ASOCC, a través de apoderado judicial abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, con soporte del título valor- pagare- en contra de LUCELLY LEON PATIÑO

2.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de LUCELLY LEON PATIÑOY a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP ASOCC, por la siguiente suma de dinero:

A.- Por la suma de \$82.160.000, por concepto de capital inmerso en el título valor adjunto.

B.- por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superfinanciera, sobre el capital y a partir del 14/04/2021, hasta el pago total de la obligación.

D.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, en su debida oportunidad tal como lo regula el art. 365 y 440 del c.g.p.

3.- ORDENASE SUSPENDER EL PAGO A TODOS LOS CREADORES Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN TITULO DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp, en concordancia con el art. 108 ibídem, modificado temporalmente por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de publicada la información al que alude el art. 108 del cgp, en el registro nacional de personas emplazadas.

4.- CUARTO: Secretaria, disponga a través de la persona encargada para ello, al tenor del acuerdo 10406 del 18 de noviembre de 2015, el registro de aquella, en el sistema nacional de persona emplazadas.

5.- NOTIFIQUESE A LA DEMANDADA POR ESTADO, al tenor del numeral 1 del art. 463 del cgp.

Se advierte a la demandada quién se encuentra representada por curador- ad-litem- abogada CLARA ISAABEL TENORIO REYES- que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones si es el caso. Al tenor del art. 431 y 442 ibídem.

6.- RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA, a JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.473.927 y Tarjeta Profesional No. 146.956 del C.S.J. quién actúa en representación de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP ASSOCC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.23 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha 29 de marzo de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3779648be5323dff8ed8f587adbd09f671176d168491219204a5b289461450e7**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0910

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Demanda Acumulada)

Demandante: Coopasocc

Demandado: Lucelly León Patiño

Radicación No. 7600140030-023-2019-00929-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la aquí demandada.

Petición que se negará por improcedente en relación con las medidas solicitadas con destino a los procesos bajo Rad. 019-2018-00930-00 y 009-2018-00188-00, como quiera que ya existe medida cautelar decretada en el mismo sentido por parte del Juzgado de Origen a través de auto del 22/07/2020.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Niéguese la medida cautelar de remanentes deprecada por el apoderado judicial de la parte actora en relación con los procesos bajo Rad. 019-2018-00930-00 y 009-2018-00188-00, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese al peticionario a lo dispuesto mediante auto del 22/07/2020 e infórmesele que, si desea solicitar la reproducción de los oficios de medida cautelar, podrá hacerlo directamente ante la secretaria de esta dependencia judicial, sin necesidad de auto que así lo disponga.

3.- DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Cooperativa Multiactiva Occidente Siglo XXI contra la demandada Lucelly León Patiño identificada con C.C. No. 29.869.975 en el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado 009-2018-00188-00.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c140da7da941439580f291010a5540e6d9aa53ba2faa9c894b65baeb9ea3475**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0910  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Demanda Acumulada)  
Demandante: Coopasocc  
Demandado: Lucelly León Patiño  
Radicación No. 7600140030-023-2019-00929-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga la aquí demandada, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada Lucelly León Patiño C.C. 29.869.975 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, COLPATRIA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$83.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65e4dd498074ff9ff8034a76b67aed3b379bf4b1b17e4fbfa45362fc982186d**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0900

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopoceano

Demandado: Lucelly León Patiño

Radicación No. 7600140030-023-2019-00929-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6aa6f31009298e7b2ddc7476b8bc7083ed7baeb75efb481b7163a12341e658**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0529  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Terminado)  
Demandante: Banco Caja Social  
Demandado: Omar Arnoldo Vasco Castillo  
Radicación No.76001-4003-024-2017-00246-00

Se allega memorial suscrito por la abogada Ilse Posada Gordon mediante el cual solicita el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el caso de marras, como quiera que se declaró la terminación por pago de las cuotas en mora hasta el 24/12/2019.

Petición que se negará toda vez que la peticionaria no representa a ninguna de las dentro del presente proceso ejecutivo. Además que, el desglose aludido ya fue dispuesto a favor de la parte demandante mediante auto No. 386 del 24/01/2020.

Por lo anterior, se DISPONE:

Niéguese el desglose deprecado por la abogada Ilse Posada Gordon, conforme lo expuesto.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99eec2c1e8214a78216590f6b8dd0ce760bcbf6805ea90fa911a69fdb036bd6**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0524  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Comercializadora Camarbu S.A.S

Demandado: Chavas a la Moda S.A.S

Radicación No.76001-4003-024-2019-00431-00

Se allega memorial presentado por el señor Carlos Alfonso Martínez Bueno en su condición de gerente de la entidad demandante mediante el cual sustituye el poder que fue inicialmente otorgado al abogado Carlos A. Duarte Hurtado a favor de la abogada Gloria Amparo Ramírez Quintero.

Lo anterior, como quiera que el abogado Duarte Hurtado, falleció desde el día 14/09/2021, tal como obra y consta en el certificado de defunción aportado.

En virtud de ello, como quiera revisados los documentos aportados se verifica que lo pretendido se encuentra conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P, se DISPONE:

1.- Téngase por revocado el poder inicialmente otorgado a favor del abogado Carlos A. Duarte Hurtado, para continuar representando a la parte demandante al interior del presente proceso ejecutivo.

2.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Carlos Alfonso Martínez Bueno en su condición de gerente de la entidad demandante Comercializadora Camarbu S.A.S a la abogada Gloria Amparo Ramírez Quintero identificada con C.C. 29.739.731 y T.P. 122.381, conforme a las voces del poder conferido.

3.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Gloria Amparo Ramírez Quintero, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

4.- La abogada Gloria Amparo Ramírez Quintero notificaciones en el correo electrónico [gloriamparo99@hotmail.com](mailto:gloriamparo99@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffccaffe93fcb128747f46f378bdc775e5ebb275b21d5fe46a5b2797a6071cc**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0916

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Néstor Castro Egred

Radicación No.76001-4003-024-2020-00319-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Aracely Stella Vergara Pernet en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Scotiabank Colpatría S.A a favor de la entidad Systemgroup representada por su apoderada especial, Johana Carolina Caldas Ruiz, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Aracely Stella Vergara Pernet en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Scotiabank Colpatría S.A a favor de la entidad Systemgroup representada por su apoderada especial, Johana Carolina Caldas Ruiz, de los pagarés No. 1395016756, 407410071497 y 4831611127196922, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a la entidad Systemgroup S.A.S NIT. 800.161.568-3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- TÉNGASE RATIFICADO el poder inicialmente otorgado al abogado Vladimir Jiménez Puerta, para continuar representando a la parte demandante – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec6f56da37c65718e01a5d792cf663cacc1464969af22b30267cf2e001584c4**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0520  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Demandado: Luis Humberto Núñez Velasco y otra.  
Radicación No.76001-4003-025-2019-00781-00

Se allega por parte del secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados, designado en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-882775 realizada el día 15/09/2021, informe de su gestión, que en su contenido plasma:

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 44 # 109 – 29 APARTAMENTO D202 CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES DE LA BOCHA de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se RESUELVE:

Agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el informe de gestión allegado por el secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae151f3c9212886cfd373e235ce886c7e52ebf4b4e01acf533ebc6626a6113a**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0516  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A - FNG  
Demandado: German Arturo Zapata y otros.  
Radicación No.76001-4003-026-2018-00540-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante - subrogataria un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

**RESUELVE:**

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante – subrogataria Dawuerth Alberto Torres Velásquez identificado con cedula de ciudadanía No. 94.536.420 y T.P. No. 165.612 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante – subrogataria Fondo Nacional de Garantías S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.
- 3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da15613bdaee59be73a0322c05a84935cc0b5eec2108984aa41eb09be776d90d**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0909  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Singular – Menor cuantía

Demandante: JOSE VICENTE SANCHEZ ultimo cesionario VICENTE EMILIO HURTADO

Demandado: IRMA SANCHEZ, JULIA STELLA BONILLA DE JARAMILLO, ANA MARIA SANCHEZ, herederos de MARIA ALIRIA BONILLA DE PASCUAS

Radicación: 760014003-027-2006-00187-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le informe sobre los depósitos judiciales consignados hasta la fecha.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales pendientes de pago a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta de esta sede judicial.

Ahora, en lo que respecta a la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali, se constata que existen depósitos judiciales por valor de \$12.101.202 que ya se encuentran en estado “pagados” a favor de la parte demandante.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd57e1c9694acc76abb78f52b5e91853e1c40c64687d838841edbd366e3179a**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 859

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Singular – Menor cuantía

Demandante: JOSE VICENTE SANCHEZ ultimo cesionario VICENTE EMILIO HURTADO

Demandado: IRMA SANCHEZ, JULIA STELLA BONILLA DE JARAMILLO, ANA MARIA SANCHEZ, herederos de MARIA ALIRIA BONILLA DE PASCUAS

Radicación: 760014003-027-2006-00187-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-272675.

Revisado el mismo, se advierte que el actor no establece el valor del avalúo tal como lo dispone el artículo 444 del CGP, razón suficiente para no darle trámite hasta tanto se cumpla con lo aludido, y se AGREGA para que obre y conste dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-272675, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378ab7e31b0ecee4eb925cbd592462577d8dea03449dfef2eca2320de61f73a**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 890  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol  
Demandado: Nathaly Arias Aguirre  
Radicación No.76001-4003-027-2018-00535-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, memorial mediante el cual solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 50% del sueldo mensual y demás emolumentos susceptibles de embargo que devengue la demandada Nathaly Arias Aguirre como empleada del Grupo Éxito.	No. 2226 del 17 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondientes; así como el exhorto respectivo.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o la remisión del mismo [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f0a80752ca3300ed8f7fc13c72f1645c2b85d2bd815c8d9994e442162b089b**

Documento generado en 28/03/2022 09:06:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0903

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes S.A.S

Demandado: Patricia Bolaños España – J y P Ltda.

Radicación No. 7600140030-028-2019-00639-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-179977.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1266 del 11 de septiembre de 2019 el Juzgado de origen ya decreto la medida cautelar pretendida por la memorialista, librando el oficio No. 3311 del 11/09/2019 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- Niéguese la medida cautelar deprecada por la apoderada judicial de la parte actora.
- 2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 1266 del 11/09/2019.
3. Infórmesele a la peticionaria que si desea solicitar la reproducción del oficio de medida cautelar puede hacerlo directamente ante la secretaria de esta dependencia judicial, sin necesidad de auto que así lo disponga. Para lo cual, deberá elevar su petición al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d476f33e1ed067d85870c90f836ffec65a93de80312594ba9f2ace12cad39**  
Documento generado en 28/03/2022 09:06:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0534  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)  
Demandante: Cooperativa Coomunidad  
Demandado: Gilberto Rendon Marín  
Radicación No.76001-4003-029-2020-00280-00

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita se elabore el oficio dirigido al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali para que se registre el embargo de remanentes aquí decretado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 072 del 14 de enero de 2021 se decretó el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al aquí demandado al interior del proceso que adelanta Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, bajo Rad. 012-2020-00114-00, sin que se haya dado cumplimiento de dicha disposición por parte de secretaria.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 072, elaborando y remitiendo, con destino al Juzgado 12 civil Municipal de Cali, el oficio de embargo de remanentes.

Infórmesele a la memorialista que para futuras reproducciones podrá solicitarlo directamente ante la secretaria de esta dependencia, sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b103cb53120651ef7c3e42b3e678ac4678a12f435959d1b402d8e68ffea9bff**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0535  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)  
Demandante: Cooperativa Coomunidad  
Demandado: Gilberto Rendon Marín  
Radicación No.76001-4003-029-2020-00280-00

Se allega oficio No. 076 del 24/01/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 022-2019-00887-00 que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. 1636 de agosto 12 de 2020, recibido en esta oficina el día 29 de junio de 2021, me permito informar que el embargo de remanentes allí comunicado **NO SURTE** sus efectos legales toda vez que el proceso se encuentra terminado por conciliación desde el día 25 de septiembre de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra GILBERTO RENDON MARIN con Rad. 76001 4003 029 2020 00280 00, que cursa en su Juzgado.

En consecuencia, se DISPONE:

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 076 del 24/01/2022 proferido remitido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0638557a68087b12e6d7b9e82f068bdecb77580bcfa9f5bd5dab685bacc1981**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0912

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Pichincha S.A – cesionario Activos Financieros Novar S.A.S

Demandado: Hugo Edwin Granda Robayo

Radicación No.76001-4003-031-2018-00212-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por la señora Yeni Marckla Galvis Uribe en su condición de representante legal de la entidad demandante – cesionaria Activos Financieros Novar S.A.S a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor del señor Wilber Adrián Ochoa Galvis.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Yeni Marckla Galvis Uribe en su condición de representante legal de la entidad demandante – cesionaria Activos Financieros Novar S.A.S a favor del señor Wilber Adrián Ochoa Galvis, del pagare No. 9281455, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE al señor Wilber Adrián Ochoa Galvis CC. 1.088.537.712, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmínese a la parte demandante – cesionaria, para que designe apoderado judicial que lo represente en el presente asunto.

5.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcab51ba778805049c5c1f36071abf820caabd417a5cb9ebde0d46edcfc4ee6**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0521  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco Pichincha S.A – cesionario Activos Financieros Novar S.A.S  
Demandado: Hugo Edwin Granda Robayo  
Radicación No.76001-4003-031-2018-00212-00

Se allega por parte del secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados, designado en la diligencia de secuestro del vehículo de placas JUW 641 realizada el día 27/02/2019, informe de su gestión, que en su contenido plasma:

**Motivo de la visita:**

- Verificar el estado del bien (vehículo Placa JHW-641), dadas las condiciones definidas en el acta de secuestro.

Sobre el particular indicamos que, realizamos visita a la bodega parqueadero BODEGAS JM S.A.S de la ciudad de Candelaria, lugar donde se encuentra ubicado el vehículo afecto al presente proceso, en tal sentido fuimos atendidos por el auxiliar del lugar, quien nos permitió el acceso al parqueadero y/o bodega a fin de poder constatar que el bien antes mencionado se encuentra en las instalaciones del parqueadero en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro documento que hace parte del presente proceso.

Asimismo adjunto pre liquidación del vehículo enviada por el parqueadero BODEGAS JM S.A.S por una suma total de \$ 784.010 (Setecientos ochenta y cuatro mil diez pesos m/cte.) IVA incluido.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se RESUELVE:

Agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el informe de gestión allegado por el secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251c14bf6dce21d52c651da54ad35ccd9b659ce1e0ef35a7e06f6ce17591b946**  
Documento generado en 28/03/2022 09:05:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0907

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco de Occidente S.A  
Demandado: Diana Edilma Buendía García  
Radicación No.76001-4003-032-2020-00462-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 11/09/20 AL 30/03/22	TOTAL
Pagare 2E520983	\$ 49.435.270,00		\$ 49.435.270,00
		\$ 18.139.846,61	\$ 18.139.846,61
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 49.435.270,00</b>	<b>\$ 18.139.846,61</b>	<b>\$ 67.575.116,61</b>

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$67.575.116,61) como valor total del crédito al 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096d96d2ddb9d3089b73b26ac46a1b28bb9bce809952edd9b756e8379bdaa89f**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0531  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco Av Villas  
Demandado: Freider Rolando Serrano Lombana  
Radicación No.76001-4003-033-2007-00954-00

Se allega comunicación por parte de la Oficina de Catastro Municipal que en su contenido plasma:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

Por lo anterior, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la Oficina de Catastro Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee21317700771e956f36c02ad8a693c9f293cecb3089bc6651d2bd04ae0e180**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0533  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Rosa Elvira Sánchez de Guerrero  
Radicación No. 76001-4003-033-2021-00303-00

Se allega memorial presentado por el abogado Juan Javier Guerrero Sánchez mediante el cual indica que remite prueba del envío del correo y el certificado de recepción del mismo, donde se puede constatar que la aquí demandada le otorgó poder para que la representara al interior del presente proceso ejecutivo.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que no se establece desde que dirección electrónica le fue remitido el poder otorgado por la demandada, sin que se pueda verificar la legitimidad del mismo, tal como lo establece el Decreto 806 del 2020, pues en el archivo aludido únicamente se visualiza los siguiente:



Y bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- Negar el reconocimiento de personería jurídica a favor del abogado Juan Javier Guerrero Sánchez para representar a la parte demandada, conforme lo expuesto.
- 2.- Conmíñese nuevamente a la parte demandada para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f6bea42da40c18bac5df8107636748122474f660f4bbb163ba9053e7f066e0**  
Documento generado en 28/03/2022 09:05:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0894

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A  
Demandado: Jorge Enrique López García  
Radicación No. 7600140030-033-2021-00363-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f695800ad6ad0398978bc05d49476e60c83278f99dda6750b35d05f037eaf524**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 888  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía  
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A  
Demandado: Servicios Eléctricos y Electrónicos Integrales S.A.S y Víctor Delio Perdomo  
Radicación No.76001-4003-034-2019-00004-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, memorial mediante el cual solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-334829 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la parte demandada.	No. 838 del 15 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondientes; así como el exhorto respectivo.

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o la remisión del mismo [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c28ca4f679b8e2b24967402020e55634155a6326834052e4945dcbef32ebedb**  
Documento generado en 28/03/2022 09:05:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 889  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Lady Diana Banguera Martínez  
Demandado: Claudia Giomara Herrera Sánchez  
Radicación No.76001-4003-035-2017-00231-00

Desde la dirección de correo electrónico [andresmontealegrejsj@gmail.com](mailto:andresmontealegrejsj@gmail.com), se allega por la apoderada sustituta de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, memorial mediante el cual solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Revisado el sistema SIRNA del micrositio web de la rama judicial se verifica que la apoderada de la parte actora no registra dirección de correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del decreto legislativo 806 del 2020.

No obstante, pese a que a través de auto No. 1048 del 22/04/2021 se conminó a la peticionaria para que cumpliera con las cargas procesales que se encuentran a su cargo, la profesional del derecho ha venido allegando solicitudes por cuenta de este proceso desde la dirección del correo electrónico mencionada en el párrafo anterior. Y en ese contexto, se procederá a tener en cuenta la petición aquí radicada.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
- 2.- SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares, como quiera que si bien se decretó el embargo del salario ante la entidad EPS Coomeva, este no se materializó.
- 3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6ebeafcb35f070125407c229480a65e9a26c12dbdf0472cfe09fae1621c062**  
Documento generado en 28/03/2022 09:05:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 864

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: INVERSORA PICHINCHA S.A. CFC

Demandado: MARIA HELENA OSPINA LONDOÑO

Radicación: 760014003-004-2007-00520-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avalúo del vehículo ZCD84A, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo ZCD84A - objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de566ccd5a3e943326c71c306dcd7e645b50178777c147a9e529d9174d6e0dc2**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 865

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: INVERSORA PICHINCHA S.A. CFC

Demandado: MARIA HELENA OSPINA LONDOÑO

Radicación: 760014003-004-2007-00520-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el demandante-cesionario LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA en el cual confiere poder a la abogada NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ, para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el demandante-cesionario LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA en el cual confiere poder a la abogada NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ, identificado con C.C. 39.549.144 y T.P. 300.197, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- Abogada NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ recibe notificaciones en el correo electrónico [nancymontoya@yahoo.com](mailto:nancymontoya@yahoo.com).
- 4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0530dfd51d15c3d91c3a86cb17744d6f554f864e04c75bd8f51ba2308ccb92**

Documento generado en 28/03/2022 09:05:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**